

00293

Concepción 05 de mayo de 2015


Señor:  
Marcelo Mena Carrasco  
Subsecretario de Medio Ambiente.  
Ministerio del Medio Ambiente  
Presente

**Materia: Comentarios y Observaciones al PPDA de las Comunas de Chillán y Chillán Viejo**

De nuestra consideración:

Junto con saludarle y en atención al ordinario 150538 donde fue enviado el Anteproyecto del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica por MP 2.5 Y MP 10 para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, adjunto a usted los comentarios y observaciones elaboradas por los integrantes del Consejo Consultivo del Medio Ambiente Región del Bío Bío, considerando la visión del sector que representa cada uno de los integrantes, con el objetivo de que estas sean integradas en el Plan definitivo.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,

  
Hernán Ruiz Cantillana  
Presidente Consejo Consultivo del Medio Ambiente  
Región del Bío Bío

88500

00293 VTA

**Comentarios y Observaciones del Consejo de Medio Ambiente, Región del Bío Bío, al Anteproyecto del Plan de Prevención y Descontaminación por MP2,5 y MP10 para la comunas de Chillán y Chillán Viejo.**

En términos generales, el PPDA por MP10 y MP2,5 para las comunas de Chillan y Chillan Viejo nos parece adecuado, está bien estructurado y bastante completo para cubrir los diferentes aspectos para mejorar las condiciones de calidad del aire de estas comunas y dar cumplimiento a las normas de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 y material particulado respirable MP2,5 en un plazo de 10 años.

Como Consejo hemos estimado conveniente hacer llegar los siguientes comentarios, observaciones y recomendaciones para mejorar el PPDA de Chillán y Chillán Viejo, que pasamos a detallar:

**1. Sobre el inventario de emisiones MP10 y MP2,5, párrafo siguiente a la figura N°8, página 12. Se indica:**

“El total de emisiones de MP2.5 generadas por el uso de leña como combustible en las viviendas de Chillan y Chillan Viejo asciende a una cantidad estimada de 5454 ton/año, y respecto al MP10 asciende a una cantidad estimada de 4917 ton/año (ambas cifras años base 2012)”

**Comentario del Consejo:**

*\* Sería conveniente incorporar en el Artículo 3, Definiciones, qué relación hay entre MP10 y MP2,5. ¿Uno está contenido en el otro?.*

*\*Siendo MP2.5 una fracción del MP10, siempre debiese ser emisiones de MP10>MP2.5 (a no ser que se esté hablando del diferencial) .*

**2. Sobre la Metas del Plan**

El artículo 1 señala que el objetivo es “cumplimiento de la norma primaria de calidad ambiental para MP10 y MP2,5 en un plazo de 10 años” (pag 2).

El artículo 2 en su tabla 6 señala: meta de reducción para salir de estado de saturación “La zona saturada lograría salir de la saturación por norma diaria MP2.5 en el año 2025” (pag.14)

En el punto 1.5.1, se establece la Meta global de reducción de emisiones y en el punto 1.5.2 se entregan indicaciones sobre los Indicadores de efectividad.

El artículo 86 señala: “Con el propósito de complementar, en lo que sea necesario, los instrumentos y medidas, a fin de cumplir las metas de reducción de emisiones planteadas, se establece para la revisión y actualización del presente decreto un plazo de 5 años desde la publicación del mismo en el diario oficial”

*Comentario del Consejo:*

*Se entiende que lo establecido aquí es lo usual y condicionado además por los reglamentos de los procesos normativos, sin embargo, la lectura del anteproyecto del plan no fija niveles o metas parciales a los 5 años respecto de los cuales en el proceso de revisión y puedan ser indicadores que permitan guiar nuevas acciones.*

*Comentario del Consejo:*

*Respecto de la meta de reducción de emisiones de MP2.5, no se indicada nada quién tendrá la responsabilidad de monitorear el Indicador, cada cuanto tiempo se hará, como se informará y difundirá los resultados a las autoridades, comunidad y en general a las partes interesadas en el Plan.*

*En relación a los Indicadores de efectividad, en particular lo que tiene que ver con la salud de la población, no hay nada establecido en concreto.*

*Se recomienda incorporar en el punto 1.5.1, una sistemática de monitoreo de la Meta global de reducción de emisiones tomando en consideración los comentarios anteriores e incorporar en el punto 1.5.2, Indicadores concretos relacionado con la salud de la población.*

3. Regulación referida al uso y mejoramiento de la leña (punto 2.1)

Respecto del artículo 5, sobre la verificación de la humedad de la leña;

*Comentario del Consejo:*

*Se recomienda indicar en este artículo, que los comerciantes de leña, deberán contar con un xilohigrómetro, certificado, señalando donde está definido, cómo se debe hacer.*

El artículo 6 señala "Artículo 6: Transcurridos 6 meses de la publicación en el D.O., los comerciantes de leña, que realice la actividad dentro de la zona saturada deben tener un permiso especial de la municipalidad respectiva."

*Comentario del Consejo: Ni el artículo, ni el plan obliga al MUNICIPIO a generar el registro, ni procedimiento. El PPDA debiera ser explícito en obligar al Municipio a generar el procedimiento y el registro para que sea validado. Nos parece que esto requiere una "Ordenanza Municipal".*

En relación al artículo 12; sobre la campaña comunicacional para la promoción del uso de leña seca.

*Comentario del Consejo*

*Creemos que es importante involucrar a las Municipalidades de Chillan y Chillán Viejo, para llegar de mejor forma a la comunidad, a través de la Junta de Vecinos u otras agrupaciones.*

#### **4. Prohibición de tipo de tipo de artefacto y combustibles.**

Artículo 13: Mediante Decreto del Ministerio de Salud, se prohibirá en las áreas urbanas de la zona saturada utilizar chimeneas de hogar abierto. Se prohibirá en mismas quemar carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a leña, briquetas o pellets de madera, en calefactores y cocinas.

Artículo 14: Mediante Decreto del Ministerio de Salud, se prohibirá utilizar chimeneas de hogar abierto, calefactores a leña destinados a calefacción en el interior de edificio residenciales y calefactores a leña destinados a calefacción en el interior de establecimientos comerciales ubicados dentro del límite urbano de las comunas incluidas en la zona declarada en estado de saturación.

**Comentario: El artículo debiera establecer un plazo para la emisión del decreto desde Ministerio de Salud.**

## 5. Recambio de Calefactores como alternativa a la compensación de emisiones.

El artículo 17 señala "Artículo 17: A contar de 6 meses desde la publicación en D.O. la SEREMI MMA Definirá un procedimiento para incorporar el recambio de calefactores como una alternativa para compensar emisiones, para proyectos con exigencias de compensación de emisiones en el marco del SEIA."

El artículo 59. "proyectos que deban compensar sus emisiones, deberán presentar un programa de compensación, ante la SEREMI MMA"

*Comentario del Consejo: Conociendo lo indicado en los fundamentos del PPDA respecto a que cerca del 90% de las emisiones son generadas por calefacción residencial y que se está exigiendo no iniciar proyectos que no tengan el Plan de compensaciones aprobados, el plazo parece extenso y debiera considerarse un esfuerzo generar el procedimiento junto con la aprobación del PPDA para que sea la primera alternativa de compensación de emisiones. Esto es lo que se supone tendrá efectos más directos e inmediatos en función de lo señalado en el capítulo I.*

## 6. Plan de Compensación de Emisiones.

El artículo 59 establece "Desde la publicación en D.O del decreto, todos aquellos proyectos, incluidas sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que directa o indirectamente generen emisiones respecto de su situación base, iguales o superiores a 1 ton/año de MP, deberán compensar sus emisiones en un 120%.

El mismo artículo señala luego "Para efectos de lo dispuesto en este artículo, los proyectos o actividades, y sus modificaciones, que deban someterse al SEIA y que deban compensar sus emisiones, deberán presentar un **programa de compensación** de emisiones, ante la SEREMI de Medio Ambiente, cuyo contenido será, al menos, el siguiente:

1. Una Estimación anual...
2. Una propuesta ....
3. La o las medidas....

Las condiciones mencionadas en relación con la compensación de emisiones no sustituirán las exigencias impuestas por otras normativas vigentes en las comunas de Chillan y Chillan Viejo y deberán apuntar a la reducción de emisiones de MP.

El artículo 60 habla de las **medidas** que pueden proponerse

El artículo 61 se refiere a presentar un **Plan de Compensación**.

*Comentario del Consejo:*

*El artículo 59 indica CUANDO se debe presentar un programa de compensaciones (indicando contenidos), pero no obliga a su aprobación, sin embargo dice que debe presentar las medidas, que podría entenderse como el Plan de compensación. En artículo 61 efectivamente se indica que el Plan de Compensación debe ser aprobado por la SEREMI de Medio Ambiente (además también se indican contenidos)*

*Se entiende que en el espíritu es el mismo documento, por lo tanto creemos que se debe aclarar en un solo artículo cuales son los contenidos y que debe ser aprobado por SEREMI de Medio Ambiente.*

**7. Respetto de los Plazos de los Planes de Compensación.**

EL artículo 61 señala

“El titular de proyecto o actividad deberá presentar dentro del plazo que se establezca en la RCA favorable, el que en todo caso no podrá ser superior a un año contado desde la notificación de la misma, un plan de compensación de emisiones”

Por otro lado indica,

“Los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias ambientales de compensación de emisiones, solo podrán dar inicio a sus actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la SEREMI del Medio Ambiente”

*Comentario del Consejo:*

*No existiendo plazos para la evaluación del plan de compensación, esto puede generar que los proyectos que deben compensar no tengan claridad en sus plazos de inicio. También se podrían generar situaciones donde se entregue un plazo en la RCA para la presentación del plan, mayores a los hitos establecidos por el titular de inicio de proyecto.*

*La recomendación en este caso sería, indicar que se debe presentar en la evaluación ambiental un Plan de compensaciones que será aprobado en el proceso de evaluación, esto genera certidumbres considerando que el proceso de evaluación ambiental tiene plazos definidos.*

#### 8. Compensación de emisiones sector inmobiliario.

El artículo 62 señala “Transcurrido 12 meses desde la entrada en vigencia del presente Decreto en D.O., todo nuevo conjunto habitacional, que se instale en la zona saturada y que no se encuentre afecta al SEIA deberá compensar sus emisiones”...

##### Recomendación de Consejo:

*Si bien en las definiciones Artículo 3, señala la definición de vivienda nueva, no está la definición de Nuevo Conjunto Habitacional. Es recomendable aclarar si se refiere a la aprobación del Anteproyecto de Loteo, Proyecto de Loteo, Permiso de Edificación, etc.... Definir con claridad el evento que debe resguarda la DOM. Si bien el Plan de Compensación se exige para la recepción definitiva, la pregunta que cabe, es si este plan es exigible a aquellos proyectos que aprueban su Anteproyecto de Loteo antes del plazo fijado o no.*

#### 9.- Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos

En el artículo 15 se indica que a partir del 1° enero del año 2024, quedan prohibidos en la zona saturada todos los calefactores que no cumplan con la Norma de Emisión de MP....

##### Comentarios del Consejo:

*No sabemos si la fecha está equivocada o realmente es la indicada, si es así nos parece un tiempo excesivo para hacer cumplir la norma, pensamos que con una difusión fuerte la gente debería tomar conciencia rápidamente que, producto de las emisiones que ellos mismos generan se vuelve en su contra, ya que se estarían enfermándose principalmente niños y ancianos.*

*En todos los artículos siguientes los plazos nos parecen muy largos y que sucederá por ejemplo este invierno, o el invierno de 2015 y 2016. El catastro de las estufas ya debería estar listo. Creemos que todo es demasiado lento y tramitador. Sin embargo nos parecería muy bueno que se controle la venta de leña desde el primer momento de entrada en vigencia la normativa y que esto sea acompañado de una fuerte campaña de toma de conciencia de los ciudadanos.*

11.- **Fiscalización y Verificación del cumplimiento del Plan y Actualización (Capítulo X, artículos 83, 84, 85).**

*Comentario del Consejo:*

*El tema Fiscalización es mencionado de manera específica en los artículos 83, 84 y 85, pero también es señalado en otros artículos a lo largo del PPDA.*

*Hay instancias de fiscalización y verificación a nivel de la Gestión del PPDA, que de acuerdo a lo que entendemos, lo debe realizar la Superintendencia de Medio Ambiente y la Seremi de Medio Ambiente.*

*Hay otras instancias de fiscalización a nivel operativo (por ejemplo calidad de la leña) que deben aplicar los Servicios o la Municipalidad*

*Encontramos que esto último no está lo suficientemente claro a lo largo PPDA, y no se explicita las consecuencias (multas) en caso de incumplimientos.*

*Recomendamos mejorar el texto del capítulo X, dejando más claro que se debe fiscalizar quién tiene la responsabilidad de fiscalizar, quién coordina todo. En este mismo texto se debe aclarar que rol le compete a las Municipalidades, ya que no aparecen mencionadas.*

12.- **Comentarios Generales del Consejo:**

*Creemos que el rol de las Municipalidades de Chillán y Chillán Viejo, es relevante para el éxito del Plan de Prevención y Descontaminación Ambiental. Recomendamos involucrarlas más en los diferentes aspectos del Plan; Planificación, implementación, seguimiento, fiscalización y difusión y educación.*

*Considerando que este Plan tiene un horizonte de a lo menos 10 años, recomendamos incorporar acciones en él, relacionadas con cambiar la matriz energética, orientada a usar combustibles más limpios, como el uso del gas, ya sea en calefacción o en el transporte.*

**Documento preparado por:  
Consejo Consultivo Medio Ambiente  
Región del Bío Bío  
Mayo 2015**